

El acoso escolar en colegios de Medellín: un análisis jurídico de su regulación, prevención y tratamiento por las instituciones y autoridades educativas¹

Autores:

Erika Tobón Tobón²

Mayte Lineth Piedrahita Quiñones³

“El acoso escolar no es un rito de paso, es una violación a los derechos humanos.”

Ban Ki-Moon

¹Resumen

El acoso escolar es un problema que afecta a los estudiantes de todo el mundo y esto puede generar consecuencias significativas en todas las dimensiones de sus vidas. Enfocándonos en el contexto colombiano, se identifica que en el 2013 se crea la Ley 1620 que tiene como finalidad establecer las medidas necesarias que deben tomar las instituciones educativas para poder enfrentar las situaciones de acoso escolar, sin embargo, la efectividad de esta ley se ha visto cuestionada debido a los diferentes problemas que se presentan entorno al acoso escolar en el país.

El siguiente artículo presenta un análisis sobre la compatibilidad o no del manual de convivencia de una institución educativa de la ciudad de Medellín respecto a la Ley 1620 del 2013. Este análisis surge a raíz de un incidente de acoso escolar en dicha institución, situada en la comuna 2 de la ciudad, lo que da a entender que probablemente, el Manual de Convivencia, no se aplicó de la manera correcta, generando la agresión física y verbal de dos estudiantes hacía otra

¹ Trabajo de grado para optar por el título de abogado El acoso escolar en colegios de Medellín: un análisis jurídico de su regulación, prevención y tratamiento por las instituciones y autoridades educativas. Finalización de la investigación: 2024. Asesora metodológica Ana Milena Montoya Ruiz y asesor temático Juan Camilo Sierra² Erika Tobón Tobón. Estudiante adscrita al programa de Derecho de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Correo: erika.tobonto@amigo.edu.co ³ Mayte Lineth Piedrahita Quiñones. estudiante adscrita al programa de Derecho de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Correo: Mayte.piedrahitaqu@amigo.edu.co

compañera. Esta investigación es de carácter cualitativo y exploratorio, ya que, se llevó a cabo a través de una revisión documental sobre el acoso escolar y su prevención. Su objetivo principal fue comprender el fenómeno del acoso escolar y las medidas de prevención asociadas.

Palabras clave: *Acoso escolar, manual de convivencia, medidas de prevención, restablecimiento de derechos, víctimas.*

Abstract.

Bullying is a problem that affects students around the world and this can generate significant consequences in the whole environment of their lives. Focusing on the context in Colombia, Law 1620 of 2013 was created with the purpose of establishing the necessary measures to be taken by educational institutions to be able to face bullying situations, however, the effectiveness of this law has been questioned due to the different problems that arise around bullying in the country.

The following article presents an analysis on the compatibility or not of the coexistence manual of an educational institution in the city of Medellin with respect to Law 1620 of 2013. This analysis arises from an incident of bullying in this institution, located in commune 2 of the city, which suggests that probably, the Coexistence Manual was not applied in the right way, generating the physical and verbal aggression of two students towards another classmate. This research is qualitative and exploratory, since it was carried out through a documentary review on bullying and its prevention. Its main objective was to understand the phenomenon of school bullying and the associated prevention measures. degree

Keywords: School bullying, coexistence manual, prevention measures, restoration of rights, victims.

Introducción

El acoso escolar es una problemática que afecta a muchos niños, niñas y adolescentes, y podemos encontrarla en distintos entornos, tanto en los colegios como en las universidades y en

la etapa escolar, específicamente desde los grados sexto hasta once, va en aumento. Según lo señalado en el informe realizado por la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras (2020), Colombia ocupa el puesto número 10 del top 30 de países con mayor número de casos de acoso escolar, esto a pesar de que, en el año 2013, se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, por medio del cual empezó a regir la Ley 1620 de 2013, con la que se buscaba regular, prevenir y mitigar la violencia escolar.

La sociedad ha normalizado estos tipos de comportamientos que afectan los Niños Niñas y Adolescentes (en adelante NNA), y en las cuales se ve implicada la autoestima, la vida, la dignidad humana y además el entorno personal y académico de las víctimas de acoso escolar. Algunos de los casos de acoso escolar que se presentan según la Universidad de Valencia (2023) son:

- Agresiones físicas: implica un daño en la integridad física del estudiante, como lo son los golpes, agresiones sexuales, obligar a alguien a hacer algo que no quiere o cualquier otra conducta que pueda ocasionar un daño físico del o los agresores hacia la víctima.

- Agresiones verbales: es una de las más frecuentes e implica una violencia psicológica. Ya que por medio de este tipo de agresiones podemos encontrar gritos, insultos, amenazas, burlas y cualquier otra conducta que pueda afectar la salud mental de la persona.

La Ley 1620 de 2013, establece un desarrollo normativo, en el cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, que permite la aplicación de rutas y protocolos, por medio del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, con el que se busca prevenir y mitigar las situaciones que afecten la convivencia escolar. Los principales objetivos de esta ley son: garantizar la protección integral de los NNA, en los espacios educativos a través del seguimiento de una ruta de atención integral; impulsar la educación en y para la paz, mediante la cual se apoye el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que los establecimientos educativos fortalezcan la convivencia pacífica; y fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar de los estudiantes de preescolar, básica y media, relacionadas con acoso escolar. Es fundamental entender también, que la Ley

busca que los diferentes establecimientos oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media del territorio nacional, ajusten los manuales de convivencia con todos los lineamientos establecidos en la misma. (Congreso de la República de Colombia, 2013, Ley 1620, Artículo 4)

Es de gran importancia, destacar que los manuales de convivencia deben contar con los mecanismos que establece la Ley para la restauración de los derechos vulnerados de las víctimas de acoso escolar, para evitar una repetición y en el caso de que se llegara a presentar nuevamente una situación de acoso escolar, no se queden sin alternativas para la solución de conflictos.

...en contraste con el “matoneo”, la mayoría de los manuales de convivencia cuentan con muchas alternativas para que las autoridades educativas atiendan el conflicto; inclusive, la aplicación de una estrategia eminentemente preventiva o sancionatoria puede llegar a ser suficiente lo para darle alcance a una solución. (Corte Constitucional de Colombia, 2011, Sentencia T 905)

Las rutas de atención para víctimas de acoso escolar en NNA, tiene como finalidad el poder entender cómo las instituciones educativas protegen los derechos de los estudiantes, pues es una problemática que ha ido en aumento cada vez más en los últimos años; a razón de esto, se hace necesario identificar cómo las instituciones por medio de los manuales de convivencia regulan, controlan y disminuyen los posibles conflictos que se puedan generar en el entorno escolar.

Las instituciones educativas asumieron la responsabilidad en la formación de los niños, niñas y adolescentes, basada en una formación integral e interdisciplinar, donde se logre un aporte significativo en su desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal, en el que a su vez sea capaz de reconocer los riesgos que viven las instituciones en la actualidad como parte de una realidad social y de manera fundamental que no vulnere sus Derechos o los de su entorno. Diaz Arrieta (2018)

Justificación

En la Institución Educativa Barrio Santa Cruz, establecimiento oficial de educación preescolar, básica y media ubicada en la ciudad de Medellín, específicamente en la comuna 2, se desató un caso preocupante de acoso escolar que captó la atención de diferentes medios de comunicación. Puesto que, por medio de la difusión de videos virales a través de redes sociales,

se reveló el acoso sufrido por una estudiante a manos de dos agresoras. De acuerdo con los detalles brindados por el noticiero Alerta Paisa de RCN Radio, las estudiantes agresoras se dirigieron hacia a otra estudiante, gritando insultos hacia ella, posteriormente se abalanzaron sobre esta agarrándola del cabello, mientras que otros estudiantes observaban la escena y grababan desde teléfonos celulares.

Ante la gravedad del incidente mencionado, el objetivo principal de esta investigación fue determinar si el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Barrio Santa Cruz de la ciudad de Medellín cumple con las disposiciones establecidas en la Ley 1620 del 2013, en este caso particular. Esta legislación, creada específicamente para lo que tiene que ver con el bullying y la convivencia escolar, logra establecer directrices y medidas para prevenir, abordar y sancionar situaciones de acoso en entornos educativos. Dada la relevancia y repercusión del caso, nos surge como necesidad el analizar si las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Convivencia de la institución están en afinidad con las disposiciones legales y si fueron implementados de manera efectiva para prevenir y abordar este tipo de situaciones.

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, las instituciones educativas no siempre serán lugares de armonía y paz. Pero para mejorar la convivencia, se hace necesario enfrentar los diferentes retos que se presentan en los modelos educativos tradicionales. Esto conlleva una serie de cambios en la relación entre docentes y alumnos, la cultura escolar, así como promover un ambiente de participación y la regulación de la convivencia. Aunque es importante tener en cuenta que estas transformaciones son complejas en entornos donde predominan los modelos tradicionales de autoridad y disciplina.

Objetivo general

Realizar un análisis jurídico de la regulación, prevención y tratamiento del acoso escolar en la Institución Educativa Barrio Santa Cruz de Medellín por medio de la aplicación de la Ley 1620 de 2013 y las autoridades competentes.

Objetivos específicos

- Describir el concepto de acoso escolar, incluyendo sus tipos, causas y efectos.

- Examinar las estrategias que propone la Ley 1620 de 2013, con relación al acoso escolar en los niños, niñas y adolescentes.
- Determinar por medio de una comparación entre el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Barrio Santa Cruz de Medellín y la Ley 1620 de 2013 si hay o no una incompatibilidad entre estas.

Metodología

Esta investigación se llevó a cabo bajo el paradigma cualitativo, el cual se orienta en una perspectiva humanista en el que se busca comprender la realidad social desde una posición idealista, destacando una visión evolutiva y negociada de orden social (Camacho, 2011), esto con el objetivo primordial de examinar la congruencia entre el Manual de Convivencia y la Ley 1620 del 2013, la cual está relacionada con el acoso escolar. Se desarrolló como un estudio documental, con el propósito de determinar si el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Barrio Santa Cruz realmente incorpora y cumple con los lineamientos establecidos en la mencionada ley.

Se optó por emplear el enfoque histórico hermenéutico, una metodología que se orienta en comprender los contextos históricos y culturales de un fenómeno. (Bermúdez, s.f) En el marco de esta investigación, el poder aplicar este enfoque nos permitió profundizar en el análisis del tratamiento del acoso escolar dentro de la Institución Educativa Barrio Santa Cruz. Asimismo, se llevó a cabo una investigación socio jurídica, la cual se centra en analizar la realidad social con el propósito de identificar cómo influye en los comportamientos sociales que se buscan cambiar, (Bernal, Diaz y Padilla, 2018) con el propósito de estudiar la resolución de conflictos relacionados con el acoso escolar en dicha institución educativa, abordando aspectos como el restablecimiento de derechos, el debido proceso y estrategias para prevenir la recurrencia del acoso y las acciones ejecutadas por las respectivas autoridades locales, ya que el tratamiento del acoso escolar, exige una intervención integral por todos los actores responsables directa e indirectamente.

Para llevar a cabo este estudio, se realizó un análisis de contenido, el cual puede ser utilizado para detectar discrepancias entre distintos autores o fuentes de información, confirmar el logro de objetivos comunicativos, exponer estrategias de persuasión, evaluar la claridad y

comprensibilidad de los mensajes, descubrir información implícita y discernir las actitudes o intereses de los emisores (Guix Oliver, 2008) utilizando el sistema categorial, el cual consistió en examinar documentos relevantes y extraer información significativa, incluyendo la identificación de unidades de análisis relacionados con el acoso escolar y su tratamiento en la institución.

1. El Acoso Escolar, Conceptos e Implicaciones

1.1 ¿Qué es el Acoso Escolar?

El acoso escolar también conocido como Bullying, se deriva del inglés “bully”, que se traduce como matón o bravucón, y esto describe acciones dirigidas hacia la intimidación, el hostigamiento, el aislamiento o el acoso dentro del ámbito escolar. (Narváz y Salazar, 2012), este representa una preocupación global que afecta significativamente a la comunidad estudiantil y a sus familias en todas partes del mundo.

Según Interconsulting Bureau S.L-ICB (20115) el psicólogo Dan Olweus es reconocido como el pionero en el estudio del bullying y fue quien comenzó a abordar la violencia escolar en 1973 en Noruega, su interés en este tema aumentó en 1982 después del suicidio de tres jóvenes, Olweus definió este fenómeno como la exposición repetida y prolongada de un estudiante a acciones negativas por parte de uno o varios compañeros, lo que lleva a la víctima a ser agredida o victimizada, estas acciones pueden incluir golpes, burlas, ignorar a alguien deliberadamente, entre otras conductas perjudiciales. Aunque estas situaciones son comunes en entornos educativos como escuelas e institutos, pueden ser muy nocivas para quienes las sufren, a menudo en silencio y aislamiento.

Este fenómeno se caracteriza por generar comportamientos agresivos, deliberados y repetitivos que pueden tener consecuencias devastadoras para las víctimas. Desde la intimidación hasta la violencia física, el acoso escolar puede manifestarse de diversas formas, creando un entorno hostil y perjudicial para aquellos que lo experimentan. (Congreso de la República de Colombia, 2013, Ley 1620, Artículo 2)

UNESCO en uno de sus informes resalta la importancia crítica de abordar la violencia en las escuelas, incluyendo el acoso, como una violación fundamental de los derechos de los niños,

niñas y adolescentes a una educación de calidad, a la buena salud y bienestar general. Es esencial reconocer que la violencia escolar no solo impacta el bienestar individual de los estudiantes, sino que también desgasta los esfuerzos para garantizar una educación justa y equitativa para todos, subrayan la urgente necesidad de acción para abordar este problema a nivel global. (UNESCO, 2021)

Por lo cual, es fundamental destacar la importancia de promover una cultura escolar basada en el respeto, la empatía y la inclusión. Esto implica no solo implementar medidas preventivas y de intervención para abordar el acoso escolar cuando ocurre, sino también fomentar valores de tolerancia y apoyo mutuo entre los estudiantes por medio de programas educativos que promuevan la conciencia sobre el acoso escolar y que desarrollen habilidades sociales y emocionales que puedan desempeñar un papel fundamental en la prevención y mitigación de este problema.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de suma importancia brindar en las instituciones una educación de calidad y una amplia formación en los valores, ya que esto permitiría contrarrestar los problemas de violencia escolar o bullying que amenazan a los niños y las niñas y que gradualmente permitan minimizar esta crisis a través de una formación o aprendizaje, como lo señalan Carrasco Lozano y Veloz Méndez (2014). El poder incorporar valores en el entorno escolar favorece no solo la creación de un ambiente más seguro y respetuoso, sino que también fortalece las habilidades de los estudiantes para relacionarse de manera positiva y resolver los conflictos de manera constructiva, de esta manera, la educación se convierte en una herramienta fundamental para abordar y prevenir el acoso escolar.

1.2. Tipos de Acoso Escolar

De acuerdo con el documento “Acoso escolar y estrategias de prevención en educación escolar básica y nivel medio” el acoso escolar presenta diversos tipos de manifestaciones que pueden afectar profundamente a los estudiantes (Musri, 2012)

Estas incluyen:

Exclusión y marginación social: implica la exclusión y el aislamiento de un individuo

de diferentes actividades grupales.

Agresión verbal: se caracteriza por insultos, difamación, chismes y burlas dirigidas hacia una persona, involucrando formas de discriminación como el racismo, la xenofobia, la homofobia o el sexismo.

Agresión física indirecta: son acciones físicas sutiles, como empujones u obstáculos, que pueden pasar desapercibidas, pero tener un efecto considerable en la víctima. Este tipo de hostigamiento puede pasar desapercibido con facilidad, aunque su efecto en la víctima puede ser considerable.

Agresión física directa: conlleva ataques que afectan directamente la integridad física de la víctima.

Intimidación/amenaza/chantaje: es el uso de coerción para forzar a la víctima a realizar acciones no deseadas.

Acoso sexual: se refiere a ataques dirigidos a la dignidad y libertad sexual de la víctima, ya sea verbalmente o mediante la imposición de situaciones de naturaleza sexual bajo la coacción.

Ciberacoso (cyberbullying): se utilizan medios digitales para intimidar, difamar o acosar a una persona, incluyendo comentarios ofensivos, imágenes humillantes, amenazas y abuso digital.

Estas diferentes modalidades de acoso escolar pueden tener un impacto significativo en el bienestar emocional y psicológico de los estudiantes, así como en su rendimiento académico y su participación en la comunidad escolar.

Además, según un artículo publicado por World Vision (2017), existen cuatro formas principales de acoso escolar que suelen ser más frecuentes. Estas pueden clasificarse en las siguientes categorías: física, emocional, verbal y cibernética. Cada una de estas categorías puede manifestarse individualmente o incluso complementarse con otras formas de violencia ya existentes. De acuerdo con Duleiva Arévalo & Carrascal Gelvis (2022) se hace esencial entender que el acoso escolar es una forma arraigada de violencia en las escuelas, generando graves consecuencias emocionales, cognitivas y conductuales en quienes lo padecen, es por eso de suma

importancia abordar cada una de estas formas de acoso con medidas preventivas y de intervención adecuadas para garantizar un entorno seguro y saludable para todos los estudiantes, ya que la implementación de estrategias efectivas para prevenir y abordar el acoso escolar es fundamental para promover un entorno seguro y saludable para todos los estudiantes.

1.3. Causas e Implicaciones del Acoso Escolar

Carlos Rodríguez (2024) en su artículo titulado cuales son las 5 causas del bullying determinó las cinco principales razones detrás del bullying y cómo estas pueden contribuir a generar comportamientos perjudiciales, estas 5 causas son:

1. Falta de atención, porque cuando los niños no reciben suficiente atención en el hogar pueden buscarla de manera negativa en los colegios, recurriendo a la intimidación hacia otros compañeros.
2. Sentimientos de inferioridad, esto debido a que los niños que experimentan sentimientos de inferioridad o inseguridad pueden intentar compensar estos sentimientos intimidando a otros.
3. Falta de habilidades sociales, toda vez que los niños que no logran desarrollar las habilidades sociales adecuadas pueden presentar dificultades para interactuar y su forma de afrontarlo es acudiendo al bullying como una forma de hacer amigos o llamar la atención.
4. Problemas familiares, pues los niños que enfrentan problemas en su entorno familiar, como abuso o negligencia de manera directa o indirecta y pueden sentirse frustrados o enojados, lo que causa que estos sentimientos sean canalizados hacia otros niños en la escuela.
5. La cultura del bullying, esto debido a que, en ciertos casos, la cultura en la escuela puede promover el bullying al normalizar o incluso aceptarlo como algo común. Esto puede llevar a que los niños se justifiquen por sus actos de intimidación hacia otros.

Teniendo en cuenta dichas causas y efectos, se hace fundamental abordar el bullying desde múltiples perspectivas para poder abordar eficazmente este problema. Reconocer las diversas causas que pueden ser la raíz del comportamiento y de esta manera, brindarnos una

visión más completa de la complejidad de esta situación.

De acuerdo con Pontificia Universidad Javeriana, en Colombia, el 32.3% de los estudiantes dice haber sufrido algún tipo de acoso en el colegio, bastante más que el promedio de la OCDE, que es del 22.7%. Además, el 15.9% de los estudiantes colombianos mencionó que otros compañeros los dejaron fuera de actividades a propósito, comparado con el 8.7% en la OCDE. El 18.1% afirmó que se burlaron de ellos, mientras que en la OCDE es el 13.7%. En cuanto a amenazas, el 10.6% de los estudiantes colombianos las ha sufrido, frente al 6.2% en la OCDE. Asimismo, el 12.2% ha tenido sus cosas robadas o destruidas, en comparación con el 6.6% en la OCDE. El 11.2% reportó haber sido golpeado o empujado, en contraste con el 7% en la OCDE. Finalmente, el 18% de los estudiantes en Colombia indicó que otros compañeros difundieron rumores malintencionados sobre ellos, mientras que en la OCDE es el 10.5%.

Según Edson. Daniel (2023), los datos obtenidos del Sistema Unificado de Información de Convivencia Escolar indican que hasta marzo de 2023 se registraron 2.345 casos de acoso o ciberacoso. Este hallazgo destaca la urgencia de abordar este problema, que se ha identificado como prioritario en las acciones intersectoriales coordinadas con las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Estos datos demuestran la necesidad de implementar medidas efectivas y coordinadas para prevenir y abordar el acoso escolar en todas sus formas, garantizando así un entorno seguro y saludable para todos los estudiantes.

En Colombia se ha observado un aumento sistemático de maltrato hacia otros estudiantes por medio del abuso de la fuerza o de la autoridad, es por esto en que se catalogó el acoso escolar y se definió como un comportamiento encaminado a maltratar a otros estudiantes por medio del uso de la fuerza. Actualmente, el acoso escolar es considerado un problema de salud pública en el país, por lo que se están llevando a cabo esfuerzos para prevenirlo y combatirlo en todas las instituciones educativas. (Andrade, Betancourt, Plitt, Vanegas, Duran & Restrepo, 2021).

1.3.1 Marco Jurídico Constitucional e Internacional del Acoso Escolar en Colombia

Algunas de las normas en el marco constitucional:

- Artículo 5 de la Constitución Política de Colombia: el Estado reconoce que todas las personas tienen derechos humanos y también ampara a la familia como institución básica

de la sociedad.

- Artículo 16 de la Constitución Política de Colombia: protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Artículo 18 de la Constitución Política de Colombia: se garantiza la libertad de conciencia, nadie podrá ser molestado por sus convicciones ni creencias.
- Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia: se protegen los derechos fundamentales de los niños.
- Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia: Derecho a la educación.
- Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia: es deber del estado promover y fomentar el acceso a la cultura de los colombianos.

Algunos de los tratados internacionales son:

- Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, que entró en vigor desde enero 3 de 1976.

- Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José, suscrito en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y aprobado en Colombia mediante la Ley 16 de 1976, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.

- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante Ley 12 de enero 22 de 1991.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965 y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966, ratificada por medio de la Ley 22 de 1981.

1.3.2 Marco Jurídico Legal del Acoso Escolar en Colombia

La promulgación de la Ley 1620 de 2013 marcó un hito importante para Colombia en la lucha contra el acoso escolar. Esta legislación, también conocida como Ley de Convivencia Escolar, proporciona el marco legal necesario para fomentar la convivencia pacífica y el respeto

en los entornos educativos, además de establecer las responsabilidades de las instituciones educativas en la prevención, detección y atención del acoso escolar, la ley también especifica las medidas disciplinarias que pueden aplicarse en caso de infracciones a las normas de convivencia. Sin embargo, la efectividad de esta ley depende en gran medida de la implementación de estrategias pedagógicas adecuadas por parte de las instituciones educativas y del accionar de las autoridades competentes. Es primordial que estas estrategias sean alineadas con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, como lo establece la misma ley. (Congreso de la República de Colombia, 2013, Ley 1620, Artículo 17).

Algunas de las normas importantes con relación al acoso escolar en Colombia son:

- Ley 1620 de 2013, la cual es objeto de análisis de esta investigación.
- Decreto 1965 de 2013, el cual reglamenta la Ley 1620.
- Ley 1098 de 2006, conocida como Código de Infancia y Adolescencia.
- Ley 115 de 1994, la cual regula la educación en Colombia.

1.3.3 Marco Jurídico Jurisprudencial del Acoso Escolar en Colombia.

El acoso escolar es una problemática que ha sido objeto de consideraciones jurisprudenciales, en la cual se destacan las siguientes sentencias de la Corte Constitucional. **La Sentencia T-917 de 2006** cuyo magistrado ponente fue Manuel José Cepeda Espinosa; en esta se aborda el caso de una menor de edad que fue víctima de acoso escolar por parte de sus compañeros, y cuya situación fue ignorada por la institución educativa y las autoridades competentes. En su análisis, la Corte Constitucional reconoce que el acoso escolar es una forma de violencia que vulnera los derechos fundamentales de los estudiantes, y que las instituciones educativas tienen la obligación de prevenir y atender este tipo de conductas. La Corte también señala que el acoso escolar puede tener consecuencias graves en la salud física y mental de los estudiantes afectados, y que puede generar una exclusión social que afecta su desarrollo integral.

El aporte central de esta sentencia fue considerar que en estos casos se debe aplicar medidas disciplinarias proporcionales y efectivas para prevenir la repetición del acoso, y además valorar que la falta de actuación de las autoridades puede constituir una omisión estatal que

vulnera los derechos fundamentales de los estudiantes (Corte Constitucional de Colombia, 2006, Sentencia T 917).

Por otra parte, **la Sentencia T-905 de 2011** del magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio reconoce que el acoso escolar es una forma de violencia que vulnera los derechos fundamentales de los estudiantes, y destaca la importancia de que las instituciones educativas promuevan un ambiente escolar seguro y respetuoso, que permita el desarrollo integral de los estudiantes. Esta Sentencia es un precedente importante en la lucha contra el acoso escolar, y destaca la necesidad de que las instituciones educativas adopten medidas efectivas y proporcionales para prevenir y atenderlo (Corte Constitucional de Colombia, 2011, Sentencia T 905).

La Sentencia T-478 de 2015 de la magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, se refiere a un caso en el que una estudiante fue víctima de acoso escolar por parte de una compañera de clase y la institución educativa no tomó medidas efectivas para prevenir y atender el problema. En este caso, la Corte Constitucional ordenó a la institución educativa adoptar medidas efectivas para prevenir y atender el acoso escolar y garantizar la protección y el respeto de los derechos fundamentales de la estudiante afectada y de todos los estudiantes. La sentencia también establece que la institución educativa debe implementar políticas y medidas efectivas para prevenir y atender el acoso escolar y que debe garantizar un ambiente escolar seguro y respetuoso para todos los estudiantes. (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T 478).

La Sentencia T-252 de 2023 del magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez enfatiza que es responsabilidad de las instituciones educativas, incluyendo el IABC, no solo cumplir con su deber legal y constitucional de incorporar en sus manuales de convivencia programas y protocolos destinados a prevenir, abordar y responder de manera rápida y efectiva a los casos de acoso o matoneo escolar, sino también indemnizar a las víctimas afectadas por el bullying, incluso si ya no forman parte de la comunidad educativa. El perjuicio causado no puede ser pasado por alto, requiere de una reparación completa que no solo restaure la dignidad y la integridad de la persona afectada, sino que también garantice el respeto de sus demás derechos fundamentales. (Corte Constitucional de Colombia. 2023, Sentencia T-252)

Por medio del **Expediente 11001-03-15-000-2014-03725-00** de la consejera ponente María Claudia Rojas Lasso, indica que, las escuelas deben centrarse principalmente en la prevención en este tema. Es crucial fortalecer las capacidades de las instituciones para detectar de manera rápida y efectiva cualquier forma de violencia o abuso en el entorno escolar. Es evidente para la Sala que los estudiantes pasan la mayor parte de su tiempo en la escuela, por lo que son las propias instituciones las que deben identificar cualquier comportamiento inapropiado. Sin embargo, en este caso específico, se observa una clara negligencia en el cumplimiento de esta responsabilidad legal. (Consejo de Estado. 2015. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera)

Finalmente, la **Sentencia T-281A de 2016**, con el magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva, marcó un hito importante al reconocer las graves repercusiones que el acoso escolar puede tener en la salud tanto física como emocional de los estudiantes. La Corte Constitucional de Colombia destacó que estas situaciones de hostigamiento pueden tener un impacto negativo significativo en el rendimiento académico de los afectados. Este fallo resalta la importancia de abordar el acoso escolar de manera integral, no solo por el bienestar de los estudiantes, sino también por su desarrollo educativo y personal. (Corte Constitucional de Colombia, 2016, Sentencia T 281A).

Es importante para esta investigación considerar estos marcos jurídicos en conjunto para poder estudiar las estrategias que se plantean en estas y como la institución educativa las integran, y también teniendo en cuenta implicaciones a los que conlleva el acoso escolar de acuerdo con todo este marco legal expuesto y como se seguirá analizando en el siguiente punto.

2. Estrategias definidas en la Ley 1620 de 2013 para la prevención, tratamiento y sanción del acoso escolar en niños, niñas y adolescentes

2.1. Ley 1620 de 2013

La Ley 1620 de 2013 marcó un cambio significativo en el acoso escolar en Colombia, al establecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia

Escolar. Este sistema tiene como finalidad contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural. Entre los objetivos específicos de la ley se incluyen la promoción de la convivencia pacífica y democrática en los entornos educativos, garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas en el contexto educativo, así como fomentar la prevención y el manejo efectivo de situaciones de violencia escolar.

De la misma forma, la ley busca promover la educación para la sexualidad de los estudiantes de acuerdo con su edad y desarrollo madurativo, con el fin de prevenir y reducir el embarazo en la adolescencia y garantizar el acceso a servicios de atención integral en salud sexual y reproductiva (Congreso de la República de Colombia, 2013, Ley 1620, Artículo 4). Estos objetivos reflejan una perspectiva integral que busca no solo abordar el acoso escolar, sino también promover una educación inclusiva y respetuosa que contribuya al bienestar y desarrollo integral de los estudiantes en todos los aspectos de su vida escolar.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley 1620 de 2013 establece la obligación de todas las instituciones educativas de contar con un protocolo de actuación para prevenir y atender situaciones de violencia escolar. Este protocolo debe ser desarrollado por el Comité de Convivencia Escolar, en coordinación con las autoridades competentes y con la participación de la comunidad educativa. Además, debe contemplar medidas de prevención, atención, seguimiento y evaluación de los casos de violencia escolar. (Congreso de la República de Colombia, 2013, Ley 1620, Artículo 13). Esta disposición legal aumenta el compromiso institucional para garantizar un entorno escolar seguro y libre de violencia, promoviendo así la convivencia pacífica y el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Es fundamental tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1620 de 2013, que detalla las funciones y objetivos del Comité de Convivencia Escolar. Estas incluyen describir el funcionamiento del Sistema en cada nivel y componente, organizar su administración a niveles nacional, territorial y escolar, coordinar acciones con políticas y programas relacionados con la formación ciudadana y la prevención de la violencia escolar, proponer mejoras para la ruta de atención integral en las escuelas, supervisar y evaluar acciones del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, garantizar la implementación de la Ruta de Atención Integral y liderar campañas de comunicación para promover la convivencia, prevenir el acoso y reducir el

embarazo en la adolescencia.

Además, el artículo 12 de la misma ley especifica la composición del Comité de Convivencia Escolar, que incluye al rector del establecimiento educativo, quien preside el comité, el personero estudiantil, el docente con función de orientación, el coordinador cuando exista este cargo, el presidente del consejo de padres de familia, el presidente del consejo de estudiantes y un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Ahora bien, es fundamental tener en cuenta el Decreto 1965 de 2013, el cual se encarga de regular a la Ley 1620 de 2013 y juega un papel fundamental para asegurar que las disposiciones de la ley se implementen de manera efectiva en todas las instituciones del país, tanto públicas como privadas. Según Ariza Torres, A. G., Echeverri Álzate, N., & Giraldo Agudelo, V. (2018), el objetivo del Decreto 1965 es actualizar los manuales de convivencia de los colegios, mediante lineamientos específicos que permitan la aplicación de las definiciones, principios y responsabilidades establecidas en la ley. Esta legislación tiene como uno de sus objetivos, proteger, prevenir, identificación temprana y denunciar los comportamientos o situaciones que afectan la convivencia escolar, como el racismo, la discriminación, el acoso físico o psicológico (también conocido como bullying), con el fin de reducir la deserción escolar, los embarazos en adolescentes, las peleas, entre otros problemas.

Aunque la Ley 1620 de 2013 es la normativa específica que regula el acoso escolar en las instituciones educativas colombianas, es de gran importancia reconocer que otras leyes, como la Ley 1098 de 2006, también tiene un papel significativo para complementar este tema. La Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de Infancia y Adolescencia, establece un marco legal integral para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en distintos ámbitos de sus vidas, incluido el educativo, la importancia de esta ley radica en sus disposiciones que promueven un ambiente escolar seguro y respetuoso, así como en la protección de la integridad física y psicológica de los NNA. Estas disposiciones son de gran ayuda porque de esta manera se fortalecen las medidas preventivas y de intervención establecidas en la Ley 1620, complementando así los esfuerzos para crear entornos educativos sanos.

“El Estado colombiano, no ha sido indiferente a la dimensión y magnitud de este fenómeno asocial, y mediante programas, proyectos y decretos ha buscado hacer frente a esta

problemática; incluso crearon la ley 1620 de 2013” Botero, C. A. (2016). A causa de la creación de esta Ley y de todo lo que se implementa en esta, se puede evidenciar que al Estado le interesa darle manejo a la situación de acoso escolar que se vive en las instituciones educativas del país y esto de alguna u otra manera, mejoraría las situaciones de violencia que se presentan día a día no solo en colegios, sino también que se viven en los diferentes entornos de nuestra vida.

Otra legislación de gran relevancia es la Ley 115 de 1994, conocida como la Ley General de Educación en Colombia, que establece las bases para la organización y el funcionamiento del sistema educativo del país. Aunque el acoso escolar no es abordado de manera clara en esta ley, sus disposiciones establecen un marco normativo fundamental encaminado a promover un ambiente educativo seguro y propicio para el desarrollo integral de los estudiantes. Dentro de sus preceptos, se encuentran aspectos clave como la promoción de la convivencia pacífica, la garantía del bienestar y la protección de los derechos de los estudiantes, así como la participación activa de la comunidad educativa en la gestión escolar. Estos principios y normas generales son fundamentales para crear una cultura escolar que prevenga y aborde de manera efectiva el acoso escolar, promoviendo valores de respeto, tolerancia y solidaridad entre los miembros de la comunidad educativa.

Desde el ámbito penal colombiano, el acoso escolar o bullying puede constituir un delito y para objeto de esta investigación también puede ser abordado. Desde el noticiero de Semana, pudimos observar como La Corte Suprema de Justicia se pronunció con relación a un caso específico, donde un menor fue víctima de agresión sexual por parte de sus compañeros de equipo de waterpolo. En este caso, la Corte no solo ratificó la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Pereira, sino que también enfatizó que el bullying no puede ser utilizado como excusa para encubrir delitos graves.

A pesar de que no existe una ley específica que tipifique el bullying como un delito, las conductas asociadas con el acoso escolar pueden constituir otros delitos como agresiones físicas o psicológicas, las amenazas, la injuria o la calumnia, entre otros.

2.2. Estrategias propuestas por la Ley

Se hace necesario reconocer que la violencia, incluso cuando no la experimentamos, tiene

efectos negativos tanto a nivel individual y por su gravedad, según Carpio Cuesta (2019) la Organización Mundial de la Salud (OMS) la considera como un problema de salud pública, toda vez que en el entorno educativo, la violencia afecta el rendimiento de los estudiantes y del personal docente, aumentando las tasas de abandono escolar y aumentando la pobreza, el analfabetismo, la desigualdad de poder e incluso la mortalidad prematura.

Por lo anterior, esta ley es de gran importancia, ya que, reconoce la necesidad de contar con una estrategia integral construida participativamente por la comunidad educativa que incluya la elaboración de un protocolo para actuar de manera oportuna y efectiva ante situaciones de este tipo, porque se necesita contar con un protocolo de actuación contra la violencia escolar que pueda contribuir a generar un ambiente de convivencia armónica en la institución educativa, fomentar la prevención y disminuir la ocurrencia de situaciones violentas en el ámbito escolar.

Sistema Saberes en su portal web (2023) indicó que la Ley 1620 de 2013, establece un procedimiento para la denuncia de casos de violencia escolar y embarazo en adolescentes, junto con la implementación de incentivos para aquellos que cumplen con las normas de convivencia escolar y sanciones para quienes no lo hacen, por esto el propósito principal de esta ley es identificar las manifestaciones del acoso escolar para poder abordarlas adecuadamente y detenerlas oportunamente.

Es crucial destacar que cada una de las instituciones educativas del país, deben desarrollar su propio protocolo de atención para prevenir problemáticas, sabiendo que la aplicación de la ley es obligatoria para todos los centros educativos. Esto incluye a aquellos que ofrecen servicios de educación desde preescolar hasta la educación media. Además, es fundamental involucrar a las familias en la activación de la Ruta de Atención Integral, dado que desempeñan un papel fundamental en la vida de los estudiantes y son la institución básica de la sociedad.

Por otra parte, la Ley 1620 de 2013 establece también responsabilidades para los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, entre estas están las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, los establecimientos educativos, los rectores o directores de estos y los docentes, quienes tienen asignadas responsabilidades específicas (artículos 15 al 19). Además, la ley enfatiza en la importancia de ajustar los proyectos

pedagógicos para que se refleje la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, permitiendo a los estudiantes desarrollar competencias para ser sujetos activos de derechos en su contexto escolar, familiar y comunitario. En este sentido, López (2009) se hace hincapié en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias como elementos clave.

Asimismo, se otorga importancia a los manuales de convivencia en el fortalecimiento de la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes. Estos manuales deben incluir nuevas formas y alternativas para fomentar la convivencia pacífica y el respeto por la diversidad, así como también abordar posibles situaciones y conductas que atenten contra los derechos de los estudiantes. Esto hace parte de una herramienta clave para la prevención y mitigación de la violencia escolar, y su correcta implementación puede contribuir significativamente a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural. (Congreso de la República de Colombia, 2013, Ley 1620, Artículo 21).

Finalmente, en la norma se dan las herramientas para desarrollar sus lineamientos y lograr una convivencia escolar respetuosa y pacífica, una de las más importantes es la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, la cual define los procesos y protocolos que deben seguir las entidades e instituciones, esta ruta debe contener cuatro puntos clave: promoción, prevención, atención y seguimiento, estos componentes en el ámbito del acoso escolar lo que busca es: desde la promoción se enfoca en los derechos humanos y en el desarrollo de competencias para lograr que se pueda garantizar, mientras que el de prevención se enfoca en la formación continua de los NNA para disminuir de alguna u otra forma el acoso escolar, la atención busca darle manejo a los diferentes conflictos que se puedan presentar entre los estudiantes y por último, el seguimiento es darle continuidad por medio de una supervisión a los casos de acoso escolar que se presenten y analizar si las medidas tomadas fueron efectivas. En definitiva, la Ruta de Atención Integral es una herramienta esencial para garantizar una convivencia escolar pacífica y respetuosa, y para promover el ejercicio pleno de los derechos humanos y sexuales de los estudiantes. (Congreso de la República de Colombia, 2013, Ley 1620, Artículo 30)

Dada la importancia de abordar adecuadamente los casos de acoso escolar, es esencial contar con una ruta clara y precisa para enfrentar esta problemática. Según el Canal Institucional

TV (2023), a través de su portal web, se establece que las escuelas donde se identifiquen situaciones de acoso escolar deben activar el protocolo de Atención Integral de Convivencia Escolar para casos tipo II, tal como se define en el artículo 40 del Decreto 1965. Si un menor de edad está siendo víctima de acoso escolar, es importante que lo comunique a sus padres o cuidadores para que tomen las medidas necesarias. En caso de presenciar una agresión contra un compañero, se debe informar a un docente para que pueda abordar la situación de manera apropiada.

Es obligación de los padres de familia deben estar atentos a sus hijos y si logran identificar que su hijo está siendo víctima de acoso escolar, debe solicitar a la institución educativa que active el protocolo de atención correspondiente. Si la institución no toma medidas adecuadas contra el acoso escolar, se puede recurrir a una autoridad administrativa para presentar el caso y darle una posible solución. Es fundamental que todas las partes involucradas estén conscientes de la importancia de abordar el acoso escolar de manera oportuna y efectiva.

3. Comparación entre el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Barrio Santa Cruz y la Ley 1620 para determinar si hay o no una incompatibilidad.

El caso en concreto para llevar a cabo esta investigación se presentó en la Institución Educativa Barrio Santa Cruz de la ciudad de Medellín, en donde a la salida del establecimiento educativo, 2 menores de la misma institución agreden a otra menor de forma verbal y física mientras otros estudiantes observaban y filmaban la situación. La madre de la menor víctima, indica el bullying contra su hija se ha presentado de manera reiterativa en la institución educativa, fue evidente para la madre la situación de vulnerabilidad de su hija y como esto la afectó de manera negativa, hasta el punto en el que su hija no quiso regresar a estudiar, según se indica en el Noticiero Alerta Paisa, del cual también fue extraída esta noticia, la madre afirma que ya se había firmado “un papel de no agresión” pero aun así, la situación siguió sucediendo hasta el momento en el que se presenta dicha situación.

Atendiendo la situación anterior este estudio busca identificar si en realidad existe una incompatibilidad entre el Manual de Convivencia de una Institución Educativa de la ciudad de Medellín y la Ley 1620, o si los casos de acoso escolar que se presentan en esta Institución son a causa de una deficiencia en el debido proceso. Para lograr este propósito, es crucial realizar un

análisis exhaustivo y detallado de ambos documentos, identificando posibles divergencias o inconsistencias entre las normativas establecidas en el Manual de Convivencia y los lineamientos estipulados en la Ley 1620..

“El manual de convivencia puede entenderse como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los establecimientos educativos” (Chaux &Vargas 2013, p.18)

Asimismo, según el artículo publicado por *Ámbito Jurídico Legis* (2022) el manual de convivencia de las instituciones educativas debe incluir diversos aspectos, como la regulación de conducta de los estudiantes y las pautas relacionadas con la presentación personal, con el objetivo de protegerlos de la discriminación basada en la apariencia. Asimismo, debe establecer los procedimientos para presentar quejas o reclamos al respecto, así como los mecanismos para resolver los conflictos y promover el diálogo y la conciliación.

3.1 Cuadro comparativo.

Manual de convivencia de la Institución Educativa Barrio Santa Cruz	Ley 1620 de 2013
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 18: Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención de la Violencia Escolar. - Artículo 23: Participación de la familia. - Título VIII hasta el título XVI: Ruta de Atención Integral. 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 17: Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. - Artículo 23: Participación de la familia. - Artículo 29: Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

<ul style="list-style-type: none"> - Título VIII, título IX, XII y XVII: Componentes. - Artículo 72: Protocolo de la Ruta de Atención para la Convivencia Escolar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 30: Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. - Artículo 31: De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
--	--

3.2 Determinar si hay o no incompatibilidad entre la Ley 1620 del 2013 y el Manual de Convivencia.

Después de un análisis detallado de la Ley 1620 del 2013 y el manual de convivencia de una institución educativa de la ciudad de Medellín, no se ha encontrado ninguna incompatibilidad entre ambas normativas. Sin embargo, al revisar el testimonio de la madre de una estudiante que experimentó agresiones físicas y verbales al salir de la institución en cuestión, se evidencia que la institución no siguió el procedimiento adecuado establecido en su manual de convivencia y en la ley. Es importante destacar que el debido proceso es fundamental para abordar adecuadamente los casos de acoso y violencia escolar, y su no aplicación puede tener consecuencias graves para las víctimas y para la comunidad educativa en general.

Murillo Serna, Nidya Yohana (2020) nos invitan a entender mejor a los demás, incluyendo su historia, tradiciones y espiritualidad. Al hacerlo, aceptamos la diversidad y los valores comunes en una sociedad democrática teniendo en cuenta, la escuela, como núcleo de la cultura de los grupos sociales, debe crear espacios donde la convivencia con la diversidad sea natural y espontánea. Conforme a lo mencionado, se hace importante que las instituciones evalúen sus protocolos y los ajusten, de manera que, se cree un entorno en el que la comunidad educativa se puedan entender unos a otros y las soluciones que se puedan implementar sean por medio de la empatía, el reconocer al otro, la solidaridad y crear una cultura diferente en un país tan contaminado por la violencia, en el que ya se normalizó y ya hace parte de nuestra realidad

día a día.

La madre de la menor hizo un llamado urgente a la institución para que tomaran las medidas necesarias, ya que el acoso escolar contra su hija era recurrente y a causa de esto, la menor no quería regresar a la institución, esta situación quedó en manos de la institución y de las autoridades competentes para darle el manejo adecuado. “En cualquier caso, todas estas actuaciones también deben respetar los derechos de las víctimas y evitar todo tipo de revictimización.” (Parra, s.f.).

Es evidente que, para alcanzar el nivel de agresión observado en la institución, la víctima debió haber sido sometida previamente a otras formas de maltrato. Estas agresiones fueron incrementando en intensidad y frecuencia hasta llegar al punto crítico que se evidenció en los distintos videos que circularon por las redes sociales. Estos videos provocaron una gran repercusión y llevaron el caso a convertirse en noticia local.

Cedeño (2020) destaca que el acoso escolar se caracteriza por ser un fenómeno repetitivo en el tiempo, donde existe una clara asimetría en la relación entre agresor y víctima, manifestando un patrón de abuso por parte del agresor que puede darse de manera individual o grupal. Además, resalta que la victimización puede aumentarse con el paso del tiempo y que por lo general hay testigos que optan por permanecer en silencio frente al acoso. Este tipo de convivencia genera un daño significativo tanto en la víctima como en el agresor, así como en los testigos y en la comunidad en general, que experimenta las repercusiones de esta forma de violencia.

El debido proceso es una garantía constitucional fundamental, consagrada en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual establece que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", asegurando que todas las personas tengan derecho a un juicio justo y a que se respeten sus derechos durante cualquier procedimiento legal o administrativo.

Según el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de todos los miembros de la comunidad educativa, así como las normas de interacción y convivencia entre ellos. Este manual especifica el debido proceso que

debe seguir la institución educativa en caso de incumplimiento de las normas, asegurando un procedimiento justo y transparente. Con relación al debido proceso en el caso en concreto, abordado en este artículo, consideramos que no se llevó a cabo un debido proceso, porque para llegar a la magnitud de esta agresión, se tuvo haber presentado de manera reiterativa el acoso solar.

Sobre esta situación, en el noticiero El tiempo, se indica que la Secretaría de Educación se manifestó por medio del secretario de educación Luis Guillermo Patiño, el cual señaló su rechazo por dichos actos y afirmó que fueron tomadas las medidas necesarias para atender por medio del equipo Entorno Protector, directivos y familias la situación, puesto, que son ellos los encargados de atender este tipo de casos.

A partir de lo expuesto, se identificó que el acoso escolar es una actuación compleja que requiere de mediación por parte de las instituciones educativas. En el contexto específico que aborda esta investigación, igualmente se logró confirmar que el acoso puede manifestarse en diversas situaciones y contextos, es por eso fundamental que las instituciones estén preparadas para intervenir de manera oportuna, implementando las medidas efectivas que ya nos dan la ley y que están en su manual de convivencia, para prevenir que la situación se agrave y llegue a puntos irreversibles. Esto implica no sólo la adopción de políticas y protocolos claros contra el acoso escolar, sino también la capacitación del personal educativo, el promover una cultura de respeto y convivencia pacífica y fortalecer espacios seguros donde los estudiantes se sientan escuchados y apoyados. Al abordar el acoso escolar de manera dinámica y preventiva, las instituciones pueden contribuir significativamente a crear un entorno educativo seguro para todos los estudiantes.

Discusión

Uno de los puntos que se desarrolla en esta investigación fue definir el concepto de acoso escolar para lograr comprender mejor qué es lo que está causando que los casos de acoso escolar escalen al punto de que las instituciones no tengan control sobre esto, se desarrolló un estudio detallado de las estrategias delineadas en la Ley 1620 de 2013, el cual establece el marco normativo para la prevención y el abordaje del acoso escolar y por último, se realizó una comparación entre las disposiciones del manual de convivencia y las disposiciones establecidas en la Ley 1620 del 2013, con esto se logramos identificar si existía o no una incompatibilidad

entre estas.

- **Describir el concepto de acoso escolar, incluyendo sus tipos, causas y efectos.**

Por medio de este primer objetivo específico, se logró identificar las diferentes definiciones que se tienen sobre el acoso escolar a nivel global, como antecedente de esta tenemos que el acoso escolar ha sido un tema de interés desde la década de 1970, pero fue en 1982 cuando captó la atención del psicólogo Dan Olweus, quien se vio impactado por el trágico suicidio de tres jóvenes. Este evento trágico impulsó a Olweus a investigar más a fondo el fenómeno del acoso escolar, buscando comprenderlo mejor.

En el presente estudio, se investigaron las múltiples formas en que el acoso escolar se manifiesta y cómo estas afectan a las víctimas de maneras diversas. Se reconoció como de suma importancia examinar estos distintos tipos de acoso en los entornos escolares, puesto que su comprensión brinda la oportunidad de desarrollar un plan de acción personalizado, también conocido como una ruta de atención, para abordar cada situación de manera individual. De esta manera, las instituciones educativas se aseguran de proporcionar el apoyo adecuado y necesario a quienes lo necesitan en el momento justo.

Además, durante la investigación se consideran los efectos devastadores que el acoso escolar tiene en las personas que lo sufren. La ley propone una ruta de atención integral que busca detener la situación de acoso y, más allá de eso, proporcionar el apoyo necesario para que la víctima pueda recuperarse y superar esta difícil situación. Es esencial no solo detener el acoso, sino también brindar el apoyo emocional y psicológico necesario para que la víctima pueda recuperar su confianza y bienestar.

- **Examinar las estrategias que propone la Ley 1620 de 2013, con relación al acoso escolar en los niños, niñas y adolescentes.**

Mientras se examinó las estrategias propuestas en la ley, se descubrió que Colombia logró un paso importante para proteger los derechos de los NNA al establecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Este sistema tiene como objetivo principal promover un ambiente de convivencia pacífica en las escuelas y abordar eficazmente el acoso escolar, por medio de la ley

se busca asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a una educación segura y respetuosa, donde se reconozcan y protejan sus derechos fundamentales, esto significa crear entornos educativos libres de violencia y discriminación, donde cada individuo pueda desarrollarse plenamente.

Lo anterior, refleja el compromiso de Colombia con el bienestar y el desarrollo integral de los NNA, contribuyendo así a construir una sociedad más justa y equitativa.

Pero también que se debe trabajar más en la prevención y atención de casos de acoso escolar porque a pesar de que la ley establece estrategias que podrían ser efectivas, se ha observado a través de noticias y sentencias de la Corte Constitucional que no siempre se sigue el debido proceso. Esta situación puede llevar a la vulneración de derechos y a que los casos de acoso escolar empeoren hasta situaciones irreparables. Existe una brecha entre lo que la ley propone y lo que realmente se lleva a cabo en las instituciones educativas, identificamos que, en numerosas ocasiones, estas instituciones enfrentan dificultades para aplicar las estrategias de manera efectiva, ya sea por limitaciones de recursos, falta de capacitación del personal o dificultades para reconocer y abordar adecuadamente los casos de acoso escolar, pues “La Ley 1620 de 2013 pretendió dotar a las autoridades públicas, instituciones educativas públicas y privadas, directivos docentes y docentes, de las herramientas necesarias para enfrentar los actos de acoso y violencias que se presentan en el ámbito escolar” Acosta & Castillo (2017). La ley 1620 de 2013 y la política pública educativa de convivencia escolar en Colombia: entre la formalidad jurídica y la realidad social. Revista Republicana, (23).

- **Determinar por medio de una comparación entre el Manual de Convivencia la Institución Educativa Barrio Santa Cruz y la Ley 1620 de 2013 si hay o no una incompatibilidad entre estas.**

Tras examinar detalladamente el manual de convivencia de la Institución Educativa Barrio Santa Cruz en Medellín y compararlo con la Ley 1620 de 2013, comparación que se dio raíz de agresiones físicas sufridas por una menor al salir de la escuela, podemos concluir que no hay incompatibilidades evidentes entre ambas. Sin embargo, durante el análisis, se notó una preocupante falta de garantía del derecho fundamental al debido proceso, como se reflejó en varias sentencias que revisamos para este estudio. Según los relatos de la madre de la menor

afectada, ya se habían reportado casos similares en el pasado y se había acordado un compromiso de no agresión, lo que pone de manifiesto la necesidad de mejorar los mecanismos de prevención y respuesta ante situaciones de acoso escolar.

Este caso particular, junto con otros antecedentes de acoso escolar donde se evidencia la falta de un debido proceso, se resalta la necesidad urgente de que el Gobierno y las instituciones se comprometan activamente a garantizar los derechos fundamentales de los menores, es indispensable que se trabaje en la prevención y tratamiento de los casos de acoso escolar, ya que somos conscientes de que es inevitable que estos ocurran, su importancia radica en saber cómo manejar estas situaciones de manera efectiva para reducir las alarmantes cifras de incidencia y proteger adecuadamente a los estudiantes. Esta tarea requiere un esfuerzo conjunto y coordinado de todos los actores involucrados en el sistema educativo, con el objetivo de crear entornos seguros y respetuosos donde los niños y adolescentes puedan desarrollarse sin temor ni intimidación.

Cárdenas Mendivelso, Galeano Bojacá & Riveros Rodríguez (2016) señalan que las medidas preventivas contra el acoso escolar deben alinearse con el marco legal y constitucional, tomando como referencia la Constitución Política y el manual de convivencia de la institución. Estas estrategias se centran en evitar el acoso entre compañeros desde dos perspectivas: una colectiva, que fomenta la cooperación y el rechazo a la agresión por parte de estudiantes y docentes; y otra individual, que insta a los estudiantes a demostrar firmeza y a rechazar cualquier forma de abuso o acoso.

Como se indica en el Ministerio de Educación “El proceso de actualización es una oportunidad para revisar el manual de convivencia. Sin embargo, es importante que su revisión continúe de manera regular, ligándose al proceso de mejoramiento continuo del EE. De esta manera, es necesario que se realice un proceso de revisión continua del manual de convivencia” Campo Saavedra, M. F., Alandete Arroyo, J. S., Figueroa Dorado, M., Jiménez Ortega, F. J., & Zárate Mantilla, O. L. (2014).

A partir de esta investigación, se logró identificar que las autoridades competentes están disponibles y atentos a este tipo de situaciones para darle el manejo adecuado, dándole acompañamiento no solo a la víctima, sino también a su familia, activando las rutas establecidas

en la ley, para así darle su debido cumplimiento con los organismos competentes y las partes involucradas.

Conclusiones

El análisis realizado en esta investigación nos permitió determinar que los manuales de convivencia de las instituciones educativas, tienen como finalidad desde el ámbito legal y social, ser una guía integral para lograr promover un ambiente escolar digno, en el que se debe tener en cuenta, la seguridad, inclusión, respeto y demás factores que permitan que los miembros de la comunidad educativa, se pueda desarrollar plenamente. Al examinar el manual de convivencia de la Institución Educativa Barrio Santa Cruz, pudimos concluir que no existe incompatibilidad entre la Ley 1620 de 2013 y el manual de convivencia de esta institución.

Teniendo en cuenta la forma en que la institución Educativa Barrio Santa Cruz abordó el caso en concreto del que fue objeto de esta investigación, se logró identificar que el manejo no fue el más adecuado, porque de acuerdo con los testimonios de la madre, era un caso en el cual el acoso escolar hacia su hija era reiterativo y a pesar de que inicialmente se tomaron medidas frente a la situación, se evidenció como el caso empeoró con el pasar del tiempo. Es importante que las instituciones educativas sepan abordar este tipo de situaciones, y es por eso, que este trabajo es de gran importancia, ya que se realiza un análisis desde la parte del Manual de Convivencia hasta las actuaciones realizadas por las mismas instituciones y autoridades competentes.

Debido a que la institución no tomo las medidas pertinentes, la Secretaria de Educación tuvo que intervenir para dar garantías a las partes involucradas y adicionalmente se envió un mensaje de rechazo ante lo sucedido en la Institución Educativa Barrio Santa Cruz, así como en otras instituciones educativas. Es necesario que las autoridades sigan trabajando para la prevención de casos de acoso escolar y se logre intervenir a tiempo para evitar que los casos lleguen a situaciones irreversibles.

Este artículo permite resaltar la importancia de establecer las rutas de prevención, atención y mitigación de la violencia escolar por parte de las instituciones y autoridades competentes, permite también evidenciar la magnitud de la problemática del acoso escolar a

nivel nacional y la falta de garantía hacia las víctimas. Esto ayudará a replantear la ruta establecida en la Ley 1620 del 2013 y las contenidas en el Manual de Convivencia de las Instituciones.

Bibliografía y webgrafía.

Ámbito Jurídico. (2022). *Manual de convivencia estudiantil no puede vulnerar el derecho al libre desarrollo*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/manual-de-convivencia-estudiantil-no-puede-vulnerar-el-derecho-al-libre-desarrollo>

Andrade, J. A., Betancourt, N., Plitt, M. I., Vanegas, L. P., & Durán, J. (2021). *Acoso escolar: una aproximación a su estudio académico*. (1st ed.). IES CINOC. https://www.researchgate.net/publication/358087739_Acoso_escolar_una_aproximacion_a_su_estudio_academico

Arévalo Arévalo, N. D., Carrascal Gelvis, S. S., & Forgiony Santos, J. O. (s.f.). *Impacto a nivel emocional, cognitivo y conductual en estudiantes víctimas de acoso escolar* [Trabajo de investigación del Programa de Psicología]. <https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/1b590fe8-593d-4982-b7e8-5399c8677d7c/content>

Ariza Torres, A. G., Echeverri Alzate, N., & Giraldo Agudelo, V. (2018). *Cumplimiento del Decreto 1965 de 2013 reglamentario de la "Ley de Convivencia Escolar", Ley 1620 de 2013 en cuanto a la actualización del manual de convivencia y aplicación de la ruta de atención integral en las instituciones públicas de educación media del municipio de Pereira*. Pereira. Universidad Libre, Seccional Pereira, Facultad de Derecho. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16568/CUMPLIMIENTO%20DEL%20DECRETO%201965%20DE%202013%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arrieta, L. J. D. (2018). *Análisis sobre la aplicación de las rutas de atención para la prevención de violencia escolar en la Institución Educativa Distrital CODEMA*. [Tesis de grado, Universidad La Gran Colombia].

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5505/TESIS_APLICACION%20DE%20LAS%20RUTAS%20DE%20ATENCIÓN%20PARA%20LA%20PREVENCIÓN%20DE%20VIOLENCIA%20ESCOLAR%20EN%20LA%20INSTITUCIÓN%20EDUCATIVA%20DISTRITAL%20C~1.pdf?sequence=1

Bermúdez Aponte, D. C. (s.f.). *Enfoque histórico-hermenéutico*.

https://www.academia.edu/32153600/Historico_hermeneutico

Bernal Camargo, D. R., Díaz Amado, E., & Padilla Muñoz, A. (2018). *Retos éticos de la investigación socio jurídica: una revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados*. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 20(1).

<https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73355497005/html/index.html#:~:text=Arango%2C%20a%20su%20vez%2C%20define,comprensión%20e%20intervención%20de%20contextos>

Bocanegra Acosta, H., & Herrera Castillo, C. (2017). *La Ley 1620 de 2013 y la política pública educativa de convivencia escolar en Colombia: Entre la formalidad jurídica y la realidad social*. Revista Republicana.

<http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/413/365>

Botero, C. A. (2016). *Visibilización del acoso escolar en Colombia: caso de estudio Palmira*. [Proyecto aplicado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD]. Repositorio Institucional UNAD. <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/23719>

Camacho, C. (2011). *Paradigma Cualitativo*. <https://metinvest.jimdofree.com/cualitativa/>

Canal Institucional (2023). *Acoso escolar: qué hacer si un estudiante es víctima de 'bullying'*. <https://www.canalinstitucional.tv/te-interesa/acoso-escolar-bullying-que-hacer-rutas-atencion>

Cárdenas Mendivelso, W. D., Galeano Bojacá, A. L., & Riveros Rodríguez, J. J. (2016). *Acoso escolar y sus posibles estrategias de prevención en la Institución Educativa Distrital Colegio La Merced, en el tercer ciclo de educación básica*. [Trabajo de especialización en pedagogía y docencia universitaria Bogotá]. Universidad La Gran Colombia.

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4193/Acosoescolar_estrategias_prevenición%20institución%20educativa.pdf?sequence=1

Carpio Cuesta, Y. A. (2019). *Protocolo de Atención de Violencia entre Pares*. Unicef Venezuela.

<https://www.unicef.org/venezuela/media/1066/file/Protocolo%20de%20Atención%20entre%20Pares>

[n%20de%20Violencia%20entre%20Pares.pdf](#)

Carrasco-Lozano, M. E. E., & Veloz-Méndez, A. (2014). *Aprendiendo valores desaprendiendo violencia, un estudio con niñas y niños de escuelas de educación básica en el estado de Hidalgo*. *Ra Ximhai*, 10(7), 55-70. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46132451004.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (1968). *Ley 74 de 1968: Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486>

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Ley 12 de 1991: Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1568638>

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 115 de 1994: Por la cual se expide la ley general de educación*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994_pr002.html#87

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1620 de 2013: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-327397_archivo_pdf_proyecto_decreto.pdf

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. (2015, julio 16). Ref.: Expediente: 11001-03-15-000-2014-03725-00 Asuntos constitucionales. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso. Bogotá, D.C. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/11001031500020140372500.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia T-618/98*.

- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-618-98.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia T-917/06*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-917-06.htm#:~:text=Una%20instituci%C3%B3n%20privada%20tiene%20la,de%20su%20contrato%20de%20matr%C3%ADcula>.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-905/11*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-905-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia T-478/15*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm#:~:text=Las%20manifestaciones%20de%20amor%20obscenas,padres%2C%20en%20este%20caso%2C%20nuestro>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-281A-16*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2016/T-281A-16.htm#:~:text=T%2D281A%2D16%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Las%20determinaciones%20disciplinarias%20deben%20preceder,se%20alleguen%2C%20entre%20otras%20posibilidades>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-252/23*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-252-23.htm>
- Danie.E (2023). *Prácticas restaurativas y acciones integrales frente al acoso escolar*. Enfoque TV <https://enfoqueteve.com/practicas-restaurativas-y-acciones-integrales-frente-al-acoso-escolar/>
- Equipo de expertos en Educación, E. (2023). *Tipos, causas y consecuencias del bullying*. VIU España. <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/las-diversas-formas-de-bullying-fisico-psicologico-verbal-sexual>
<file:///C:/Users/User/Downloads/pdf-200-cartadelasalud-enero2013-1.pdf>
- Fronteras, O. I. B. (2023, junio 7). *Estadísticas mundiales de bullying 2020/2021*. Blogspot.com.
https://bulliyingsinfronteras.blogspot.com/2018/10/estadisticas-mundiales-de-bullying_29.html
- Guix Oliver, J. (2008). *El análisis de contenidos: ¿Qué nos están diciendo?* Revista de calidad asistencial, 23(1) <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-calidad-asistencial-256-articulo-el-analisis-contenidos-que-nos-S1134282X08704640>

- Institución Educativa Barrio Santa Cruz. (2019). *Manual de convivencia*.
<https://iebsantacruz.edu.co/index2.php?id=125298&idmenutipo=8616>
- Interconsulting Bureau S.L - ICB Editores. (2015). *Bullying: Acoso entre Iguales*. <https://app-vlex-com.luisamigo.proxybk.com/#vid/862646606>
- Londoño, Y. M. (2024). *El bullying y retos de muerte en las afueras de colegios de Medellín*. Alerta Paisa. <https://www.alertapaisa.com/noticias/valle-de-aburra/el-bullying-y-retos-de-muerte-en-las-afueras-de-colegios-de-medellin>
- López, L., & Antonio, É. (2009). *Dignidad humana, diversidad cultural y calidad de vida*. *Revista Latinoamericana de bioética*, 9(1).
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022009000100003
- Mercado, D. A. (2024, febrero 20). *Preocupan las reiteradas riñas entre estudiantes en colegios de Medellín*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/medellin-lanzan-alerta-por-reiteradas-rinas-entre-estudiantes-856923>
- Ministerio de Educación de Colombia. (s.f.). *Guías pedagógicas para la convivencia escolar Ley 1620 de 2013 - Decreto 1965 de 2013*. Guía número 49.
<https://contenidos.mineducacion.gov.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf>
- Ministerio de Educación de Colombia. (s.f.). *Política educativa para la transformación escolar en la convivencia*. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-90103_archivo_pdf.pdf
- Murillo Serna, Nidya Yohana. (2020). *Comportamientos prosociales para mejorar la convivencia escolar en las instituciones educativas de Colombia*. *Horizontes Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 4(15), 297-308.
www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2616-79642020000300012&lng=es&tlng=es.
- Musri, S. M. (2012.). *Acoso Escolar y Estrategias de Prevención en Educación Escolar Básica y Nivel Medio*. [tesis de grado , Universidad Tecnológica Intercontinental]
https://www.academia.edu/10434415/ACOSO_ESCOLAR_Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN EN EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA Y NIVEL MEDIO SILVIA MARTHA MUSRI
- Narváez, V., & Salazar, O. F. (2012). *Bullying, matoneo, intimidación o acoso escolar*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1965).

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Organización de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Parra Chávez, M. C. (s.f.). *Manuales de convivencia escolar y el derecho al debido proceso.*

Asleyes <https://www.asleyes.com/notimaestro/manual-convivencia.pdf>

Pontificia Universidad Javeriana. (s.f). *El Laboratorio de Economía de la Educación presenta*

cartilla con ejemplos sobre acoso escolar. Recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/-/noticia-el-laboratorio-de-econom%C3%ADa-de-la-educaci%C3%B3n-presenta-cartilla-con-ejemplos-sobre-acoso-escolar>

Rodríguez, C. (2023). *Cuáles son las 5 causas del bullying.* Sociedad Universal.

<https://sociedaduniversal.com/discriminacion/cuales-son-las-5-causas-del-bullying/>

Sandoya, C., & Adrián, W. (2020). *La violencia escolar a través de un recorrido teórico por los diversos programas para su prevención a nivel mundial y latinoamericano.* Revista

Universidad y Sociedad, 12(5). http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000500470&script=sci_arttext&tlng=pt

Semana. (2023). *Atención: Corte confirmó condena de un menor de edad que intentó hacer pasar un caso de agresión sexual como 'bullying'.* Revista Semana.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/atencion-corte-confirmando-condena-de-un-joven-menor-de-edad-que-intento-hacer-pasar-un-caso-de-agresion-sexual-como-bullying/202315/>

Senado de la República (2013) *Decreto 165 de 2013.* [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1378136)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1378136](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1378136)

Senado de la República de Colombia. (2022.). *Colombia con alarmante aumento en cifras de*

'bullying'. <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/13-senadores/4205-colombia-con-alarmante-aumento-en-cifras-de-bullying>.

Sistema Saberes (2022). *¿Por qué debes conocer la ley 1620 de 2013 de convivencia escolar?*

<https://www.sistemasaberes.com/por-que-debes-conocer-la-ley-1620-de-2013-de->

[convivencia-escolar/](#)

Unesco (2021). *Entornos de aprendizaje seguros: Prevención y tratamiento de la violencia en la escuela y sus alrededores*. <https://www.unesco.org/es/health-education/safe-learning-environments>

World Vision Chile. *Los 4 tipos de bullying: ¿Cómo proteger a niños y jóvenes?* (2017).

Worldvision.cl. <https://www.worldvision.cl/blog/los-4-tipos-de-bullying>